

DIARIO



DE LAS

SESIONES DE CORTES.

LEGISLATURA DE 1822.

(Esta legislatura dió principio en 15 de Febrero de 1822, y terminó en 30 de Junio del mismo año.)

TO MO III.

Comprende desde el núm. 112 al 167.—Páginas 1577 á 2256 é indice.



MADRID:

Imprenta de J. A. García, Campomanes, núm. 6.

1873.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALAVA.

SESION DEL DIA 27 DE MAYO DE 1822.

Se leyó y aprobó el Acta de la sesion anterior.

Se mandó repartir á los Sres. Diputados 200 ejemplares del decreto de las Córtes sobre visita de causas judiciales; 200 de otro expedido á favor de los presbíteros españoles adscriptos al clero romano; 200 de otro sobre el carácter y sueldo de los ayudantes mayores de las brigadas de artillería de guarnicion; 200 de otro que señalaba la planta que deben tener las intendencias, y otros 200 del decreto en que se establecen reglas para la continuacion del goce de las pensiones.

A la comision segunda de Legislacion se mandó pasar un oficio del Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, en que manifestando la duda ocurrida al consulado de San Sebastian, sobre quién habia de entender en las providencias de apelacion del mismo en lugar del corregidor de Guipúzcoa, decia haber dispuesto S. M. que para que no se estancasen los negocios mercantiles, despachase interinamente el alcalde primero así dichas providencias como el juzgado de alzadas, ínterin las Córtes resolvian sobre el particular.

A la comision segunda de Hacienda pasó una exposicion de D. Bartolomé José Gallardo, en que pedia por sí, y á nombre de los demás empleados de la Biblioteca de Córtes, que éstas se sirviesen mandar pasar la cor-

respondiente nómina de dichos empleados á la Tesorería general, á fin de que les formase la liquidacion de los sueldos que no cobraron ni solicitaron en los años desde 1814 al de 1820.

Se aprobó el dictámen presentado por dicha comision sobre la exposicion del actual tesorero general, relativa al ajuste de haberes atrasados correspondientes á los pensionistas del Monte-pío militar, ministerial y de oficinas: opinando

Primero. «Que no se debian liquidar los devengados por los pensionistas durante la guerra de la Independencia hasta fin de Diciembre de 1814.

Segundo. Que los correspondientes desde 1.º de Enero de 1815 hasta fin de Junio de 1820 debian liquidarse, expidiendo á favor de los interesados certificacion del crédito resultante.

Tercero. Que estos créditos se debian satisfacer por los medios adoptados para los que devengasen interés.

Cuarto. Que lo percibido por los pensionistas desde 1.º de Julio de 1820 hasta el presente debia cargárseles á la cuenta del primero y segundo año económico.

Quinto. Que lo que algunas viudas hubiesen percibido de más en estos dos años se aplicase á los haberes atrasados desde 1.º de Enero de 1815.

Y sexto. Que no siendo fácil hacer esta liquidacion en las oficinas del Crédito público hasta 1.º de Julio próximo, no parase perjuicio á los interesados el ar-

titulo 1.º del decreto de 29 de Junio de 1821, con tal que estos se presentasen durante el tiempo que debería fijar el Gobierno, así para esta operacion, como para la expedicion de las correspondientes certificaciones.»

Mandóse pasar á la comision de Comercio, para que lo tuviera presente en el arreglo general de consulados, un escrito, documentos, ordenanzas y demás noticias concernientes al instituto del consulado de Barcelona, remitido todo por el Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península.

Se leyeron y fueron aprobados los dictámenes siguientes de la comision de Diputaciones provinciales:

Primero. Relativo á la solicitud del Ayuntamiento de Málaga, sobre aprobacion de sus ordenanzas municipales; opinando la comision que debian devolverse para que, procurando establecer una severa economia en los gastos municipales, así como en el número de empleados, formase su reglamento de propios.

Segundo. Accediendo á la solicitud del Ayuntamiento de la ciudad de Baeza, para que pudiera usar del fondo del pósito para armar la Milicia Nacional.

Tercero. Autorizando á la villa del Burgo, en la provincia de Málaga, para la venta del local que servia de cárcel, y de una fanega de tierra de los propios; y para la recaudacion de las deudas en favor de los mismos, á fin de cubrir con esto y los donativos de particulares los gastos para la construccion de casas particulares y de cárcel.

Cuarto. Otorgando al Ayuntamiento de Gallur, provincia de Aragon, la facultad de enajenar 60 cahizadas de terreno de propios en el sitio llamado de Pulgareñas, para cubrir en parte los 40.000 rs. que adelantó en 1811 Juan Ramon Millans, vecino de Zaragoza.

Tambien se aprobó otro dictámen de la comision de Comercio, que opinaba no deben las Cortes resolver sobre el plan formado por D. Juan Antonio Bustamante, vecino y del comercio de Cádiz, para restablecer los seguros y consolidar el Crédito público, en razon de estar extendido en términos vagos y no ofrecer producto fijo.

A propuesta de la comision de Premios se acordó pasar al Gobierno la solicitud de Doña María de la Paz Gil de Bernabé, para que tomando los informes que juzgase oportunos, propusiera á las Cortes el premio que conceptuase correspondiente á recompensar los servicios de la expresada Doña María de la Paz.

La comision primera de Hacienda, en vista de la proposicion de los Sres. Murfi y Alonso, sobre que se recomendasen al Gobierno las obras de los puertos de Canarias como se habia practicado respecto del puerto de Pasajes, decia que habiendo ya dado su dictámen respecto del puerto de Pasajes, se referia á él por ser de igual naturaleza. Aprobado este dictámen, lo fué tambien el que dicha comision daba acerca de otra proposicion igual de los Sres. Oliver y Ramirez de Arellano, pidiendo se hiciese igual recomendacion al Gobierno respecto del puerto de Málaga.

Asimismo se aprobó otro dictámen de dicha comision que opinaba, en vista de la proposicion del señor Ruiz del Rio, presentada en la sesion del 13 del corriente, sobre empleados en el derecho de registro abolido, no haber necesidad de hacer ninguna declaracion acerca de los puntos que abrazaba, mediante que los empleados en el registro lo fueron con la condicion de interinos; y que cesando en sus funciones, debian volver á las clases en que respectivamente se hallaban antes de conferirles tal encargo.

Quedaron aprobados los dictámenes que siguen de la comision de Instruccion pública:

Primero. Relativo á la solicitud de D. Julian Rojo, sobre que se le declarase legítimamente establecido y no se le incomodase en la posesion de la escuela gratuita del barrio del Cármen Calzado de esta córte, y que se exigiese la responsabilidad á la Diputacion provincial por la circular que dió lugar á habersele suspendido; opinando la comision que no estando suficientemente instruido este expediente, pasase á la Direccion general de estudios á este fin, devolviéndole con su informe á las Cortes.

Segundo. Sobre la exposicion de D. Lorenzo Garrido, director de la academia teórico-práctica de comercio de esta córte, en que manifestaba la utilidad de que en el nuevo plan de estudios se estableciesen cátedras de cuenta y razon; siendo la comision de parecer que esta exposicion pasase á la Direccion general de estudios para los usos convenientes.

Tercero. Acerca de la adiccion hecha por el Sr. Trujillo al dictámen de la misma comision aprobado en la sesion extraordinaria del 10 del corriente, sobre que se declarase que en las habilitaciones de años escolásticos por estudios simultáneos ó antepuestos, verificados en las profesiones de medicina, cirujia, farmacia y jurisprudencia, fuese siempre el exámen rigurosísimo, doble el tiempo de su duracion, y la cantidad que se depositase el máximun de la escala ya aprobada; sobre lo cual opinaba la comision que los deseos del autor de la indicacion estaban satisfechos con lo ya acordado, no debiéndose acceder á los términos en que se hallaba concebida.

Cuarto. Relativo á la exposicion de D. Manuel Garcia de Lamadrid, maestro de primeras letras en esta córte, en que se quejaba por igual causa que D. Julian Rojo; sobre lo que la comision opinaba se tomase igual resolucion que la acordada para éste.

Quinto. Acerca de la adiccion hecha por el Sr. Flores Calderon, relativa á que quedasen en las provincias los monumentos de las artes que existian en los conventos suprimidos, con aplicacion á las escuelas especiales que en ellas se debian establecer, y á las ya establecidas; y que en su consecuencia los 100.000 reales destinados para su traslacion á Madrid, se invirtiesen en la compra de máquinas, instrumentos, objetos y utensilios para la ensenanza de las ciencias naturales y exactas: siendo de parecer la comision que así se acordase por las Cortes.

El Sr. Rojo leyó una extensa exposicion de los oficiales del cuerpo del Ministerio de Marina del Ferrol, en que se lamentaban de su triste situacion por la falta de sus pagas, acordándose que pasase al Gobierno con recomendacion.

Tambien se leyeron dos representaciones, una de varios oficiales del Estado Mayor del ejército, y otra de los oficiales del regimiento de la Reina comisionados para la caja de quintos de la ciudad de Málaga, en que pedian ser comprendidos en la rebaja de sueldos; y las Córtes oyeron con satisfaccion el desprendimiento de estos dignos oficiales, mandando que estas exposiciones se insertasen íntegras en este *Diario* de las Actas y discusiones, y que pasasen á la comision de Hacienda; siendo su contenido el que sigue:

«Soberano Congreso: Los oficiales del Estado Mayor del ejército que suscriben, convencidos de que uno de los males que agobian á la Patria es la dificultad en que se halla de satisfacer los crecidos gastos que sobre ella gravitan, no pueden menos de pedir al Congreso que adopte para la clase militar igual medida que la tomada con los demás empleados de la Nacion.

Hágase en los sueldos de los militares de todas clases la misma rebaja que la hecha en los de los demás empleados: el presupuesto de la Guerra se disminuirá considerablemente; la Nacion podrá cubrir sus atenciones, respirará, y los deseos de los militares, que son los de contribuir por todos los medios que están á su alcance al bien de la Patria, se verán cumplidos.

Sevilla 20 de Mayo de 1822. = Manuel Bustillo, ayudante primero. = Rafael Montes, ayudante primero. = Pedro Alonso, ayudante segundo.»

«Soberano Congreso: Para las almas sensibles son las grandes acciones. Los oficiales del regimiento infantería de la Reina comisionados en la caja de quintos de esta provincia, si bien derramaron lágrimas de ternura al leer la exposicion del 14 del presente mes, de los oficiales del cuerpo á que pertenecen, por los sentimientos que abriga, y de los que no fueron partícipes por estar ausentes, dirigen su voz al santuario de las leyes, uniendo sus votos y esfuerzos á los de sus compañeros. Permittednos, pues, oh padres de la Patria, esta manifestacion sincera, en el firme concepto de que su existencia solo se consagra al noble objeto que en dicho escrito se expresa.

Málaga 22 de Mayo de 1822. = José Cruz Alvarez, capitán aprobante. = Francisco Rajo Cruz, teniente. = Miguel Cuartero, teniente. = Francisco Gutierrez, teniente. = Juan Corral, subteniente. = Antonio Rance, subteniente. = Bernardino Cano, subteniente. = Francisco Marfil, subteniente. = Antonio Lopez.»

Leyóse por primera vez la proposicion que sigue de los Sres. Silva y Montesinos:

«Siendo indispensable que se cobren íntegras las contribuciones que se decreten para cubrir el presupuesto de gastos nacionales, y no siendo suficientes, como lo acredita la experiencia, las facultades que al efecto tienen los intendentes, pedimos á las Córtes se sirvan expedir un decreto en que, en cuanto lo permitan los límites constitucionales, se amplien las facultades de estos funcionarios públicos.»

Se aprobó el dictámen de la comision primera Eclesiástica, que opinaba se redactase el art. 7.º del decreto sobre la nueva organizacion de las Juntas diocesanas en la forma que proponia el Sr. Velasco, añadiendo despues de las palabras «del párroco en la recaudacion» las de «y del alcalde ú otro individuo del Ayuntamiento.»

Se declaró no haber lugar á deliberar sobre el dictámen de la comision de Visita del Crédito público, relativo á una exposicion firmada por D. Antonio Guiraldez, que se decia vecino de la Coruña.

Acordóse, á propuesta de la comision segunda Eclesiástica, que pasase á la primera, para los efectos convenientes, la exposicion del cabildo colegial de la ciudad de Soria, en solicitud de que se acordase la subsistencia de aquella iglesia, dándole el concepto de catedral, y que el Prelado diocesano trasladase su silla á dicha ciudad, como capital de la provincia.

Se mandó unir al expediente de señoríos, segun proponia la misma comision, una exposicion de varios labradores vecinos de la villa de Santapau, partido de Olot, en Cataluña, pidiendo se declarase si la contribucion ó prestacion que pagaban á la Marquesa de Moya con el nombre de *tasca* ó *terratge* debia su origen á título ó señorío jurisdiccional.

La misma comision, en consecuencia de una representacion de Juan Félix Hurtado, vecino de Estepa, provincia de Sevilla, en que manifestaba que extinguidas las órdenes militares no debia subsistir la asamblea de la de San Juan de Jerusalem, que expedia títulos y usaba de otras prerogativas contra el decreto de extincion de monacales, y que para las sacristías y demás destinos eclesiásticos subalternos fuesen preferidos los religiosos secularizados, era de opinion: primero, que se previniese á los bailíos y comendadores de las órdenes militares se abstuviesen en adelante de expedir títulos con concesion de privilegios y jurisdicción *vere nullius*; y segundo, que para el servicio de sacristías, sochantrias y demás destinos eclesiásticos vacantes ó que vacaren, fuesen preferidos los religiosos exclaustros ó secularizados. Despues de alguna discusion se acordó que la primera parte volviese á la comision, quedando aprobada la segunda.

Se leyó por segunda vez el proyecto de ordenanza para la Milicia Nacional local.

Observando el Sr. Belda que al hacerse relacion en este *Diario* (sesion del día 15 de Abril) del dictámen de la comision de Premios, sobre que el nombre del insigne patriota D. Joaquin Vidal fuese inscrito en el salon de las sesiones, se habia omitido su nombre, sin embargo de haber sido uno de los que promovieron este asunto; pidió que constase esta reclamacion, y el Sr. Salva contestó que así se haria cuando se redactase la sesion de este día.

Se leyó, y halló estar conforme con lo acordado, la minuta de decreto sobre abolicion del derecho llamado de *cops*.

Tambien se leyó la siguiente exposicion de varios oficiales de artillería de Sevilla, en que pedian se les incluyera en la rebaja de sueldos; y las Córtes la oyeron con satisfaccion, acordándose lo mismo que con las demás de esta especie:

«Soberano Congreso: Los oficiales de artillería que suscriben, dispuestos á contribuir por cuantos medios estén á su alcance á la consolidacion del sistema constitucional, y persuadidos de que la mayor parte de los males que aquejan á la Nacion nacen de la penuria del Erario público, faltarian á la pureza de sus sentimientos nunca desmentidos, si no dirigiesen hoy sus votos á la Representacion nacional, suplicándole que la clase militar, á que pertenecen, quede sujeta á los descuentos segun la escala aprobada para las demás del Estado.

Esta medida, tan conforme á los principios de justicia, y que no dudamos sea á los deseos de la mayoría del ejército nacional, quita las armas con que los malvados pueden herir su delicadeza y patriotismo, y proporciona al mismo tiempo un considerable alivio á los fondos públicos, si se extiende á todos los militares que ya en activo ó en pasivo servicio disfrutaban sueldos de la Nacion.

Sevilla 18 de Marzo de 1822, año tercero de la restauracion de la libertad de las Españas. — José Ortega, capitán. — José Cisneros, subteniente. — Felipe Aguado, capitán. — Cándido Barrios, teniente. — Estéban Guillelim, capitán. — José Maroto, ayudante segundo. — Manuel de Olózaga, ayudante primero. — Mariano García, subteniente. — Manuel de Ortega, teniente. — Felipe de Zayas, subteniente. — Antonio Torrero, teniente. — Juan de la Lastra, subteniente. — José Ayona, teniente. — José Saravia, coronel y primer comandante. — Francisco de Cárdenas, ayudante segundo. — Juan de Dios Guerra, subteniente. — Fernando Guerra, subteniente. — Francisco de La-Valeta, teniente graduado. — Diego Ovando, capitán. — Leon Acuña, teniente. — Antonio Jácome, subteniente. — José de Porres, capitán. — Tomás Sanz, teniente. — Manuel Cavaleri, capitán. — Antonio Venenio, teniente. — Agustin Valera, subteniente. — Antonio Martos, ayudante segundo. — José Romero, teniente. — Narciso de Arezpachoga, subteniente. — José Navarro, subteniente. — Joaquin Macías, teniente. — Bernardo Antonio de Correl, subteniente del tercer batallon del tren. — Francisco Fernandez, teniente del tren. — Manuel Serrano, subteniente del tercer batallon del tren. — Antonio Miralles, coronel. — Antonio María Casano, coronel y comandante segundo, suspenso.»

Recibieron las Córtes tambien con agrado una Memoria presentada por D. José Mendoza, sobre las enfermedades observadas en Málaga en el otoño último, mandando pasar un ejemplar á la comision de Salud pública y otro á la Biblioteca.

Habiendo continuado la discusion del proyecto sobre el gobierno político de las provincias, retiró la comision, para presentarlos de nuevo, desde el art. 24 hasta el 37 ambos inclusive, en virtud de haberse desaprobadado el 23; quedando aprobados despues de algunas ligeras observaciones los artículos siguientes, en esta forma:

«Art. 38. Acerca del repartimiento y recaudacion de las contribuciones que correspondan á cada pueblo, bien sean nacionales, ó bien provinciales, observará el Ayuntamiento lo que se previene en la Constitucion y en las leyes é instrucciones vigentes.

Art. 39. Cuidarán los Ayuntamientos de todas las escuelas de primeras letras y demás establecimientos de educacion que se paguen de los fondos del comun, ce-

lando el buen desempeño de los maestros, y cumpliendo exactamente todos los demás encargos que les estuvieren hechos y se les hicieren por las leyes y por el plan general y reglamento de instruccion pública, con respecto al establecimiento de dichas escuelas, donde debe haberlas, á la dotacion de los maestros y á su eleccion y remocion.

Art. 40. En cumplimiento de lo que previene la Constitucion sobre el fomento de la agricultura, industria y comercio, cuidarán muy particularmente los Ayuntamientos de promover estos importantes objetos, y de que se remuevan todos los obstáculos y trabas que se opongan á su mejora y progresos.

Art. 41. Si algun vecino ú otro interesado se sintiere agraviado de las providencias dadas por el Ayuntamiento sobre las materias que pertenecen á sus atribuciones, deberá dirigir su queja á la Diputacion provincial, que resolverá lo que sea justo y conveniente, previos los informes y demás noticias que estime oportunos.

Art. 42. El alcalde, y si hubiere más de uno el primer nombrado, presidirá el Ayuntamiento, y tendrán voto en él, así el presidente como los otros alcaldes, y á falta de éstos presidirán los regidores por su orden.

Art. 43. Los Ayuntamientos de los pueblos que no llegun á mil vecinos, tendrán á lo menos una sesion ordinaria cada semana. En los pueblos que excedan de aquel vecindario, habrá á lo menos dos semanales ordinarias.

Art. 44. Los mismos Ayuntamientos determinarán en principios de cada año los dias fijos en que se hayan de celebrar sus sesiones ordinarias, entendiéndose que cuando no pueda hacerse en el dia señalado por solemne festividad, ó por otra grave causa, se ha de verificar en el dia siguiente.

Art. 45. Los Ayuntamientos extraordinarios se convocarán por el presidente, cuando lo exijan los negocios que deban tratarse, ó cuando lo pida alguno de los capitulares con causa fundada, que deberá manifestar á dicho presidente. En las capitales de provincia tendrá tambien esta facultad el alcalde primero, poniéndolo en noticia del jefe político. Además toca al presidente dirigir las sesiones, disponiendo que los negocios se traten por el orden más conveniente, y que se observe la mayor formalidad y decoro.»

Se suspendió la discusion de este asunto.

Se leyeron las adiciones siguientes al decreto sobre la recaudacion del medio diezmo, presentadas por el señor Losada, y pasaron á la comision que entendió en el proyecto:

Primera. «Que no continuando la administracion de frutos decimales segun el art. 16 del decreto de 29 de Junio último, deben erigirse Juntas diocesanas en los obispados prioratos de Leon y Santiago de Velez.

Segunda. Que estas Juntas, recaudando los frutos decimales de los territorios respectivos, satisfagan las cóngruas á los curas párrocos y lo necesario para el culto; y puesto que han de resultar despues de satisfechas estas obligaciones cuantiosas sumas, se destinarán éstas á subvenir las necesidades que se noten en otras diócesis, verificándose por medio del Gobierno.»

Nombró el Sr. Presidente al Sr. Gisbert en lugar del Sr. Lasala, para la comision del empréstito.

Las Córtes oyeron con satisfaccion un oficio del Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, en que avisaba que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad en su importante salud.

Anunció el Sr. *Presidente* que habiendo avisado el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda hallarse indispuerto, se suspenderia la discusion señalada para el dia inmediato del dictámen sobre el empréstito extranjero, hasta la convalecencia de dicho Secretario, y en su lu-

gar se trataria: primero, del dictámen sobre el presentado por la Junta de gobierno, y de la general de accionistas de la Compañía de Filipinas; segundo, de otro sobre la Memoria del Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, y tercero, de otro de la comision de Legislacion sobre el reintegro del valor de los oficios enajenados de la Corona; continuando despues la discusion del proyecto para el gobierno economico-político de las provincias.

Se levantó la sesion.

Publicación del
Congreso de los Diputados